



MUNICIPALIDAD DEL NEUQUÉN
PROVINCIA DEL NEUQUÉN

RESOLUCION Nº 631

03 SEP 2014

NEUQUÉN,

VISTO:

El reclamo administrativo, según expediente OE-1783-H-2014, "HERRERA PABLO H. S/ RESARCIMIENTO POR DESTROZOS EN SU VEHICULO DOMINIO LNW 382 POR CAIDA DE RAMA DE ARBOL", interpuesto por PABLO H. HERRERA, D.N.I. 22.323.461, y

CONSIDERANDO:

Que, a fs. 10 se presenta el *reclamante* mediante su escrito de recurso jerárquico que rechaza e impugna la disposición N° 3/2014 emitida por la Subsecretaria de Limpieza Urbana y Espacio Verdes, argumentando que carece de sustento el argumento Jurídico defensivo expresado en la Disposición, ya que según lo expresa, el municipio es responsable por los daños producidos por la caída de un árbol en su carácter de dueño y guardián del arbolado de los paseos o parques de uso público, ya que el árbol emplazado en la vía publica representa un accesorio del Dominio Público y por ello, es la comuna quien debe tomar las precauciones que resulten necesarias para salvaguardar la integridad de las personas y cosas que eventualmente podrían resultar dañadas por bienes que pertenecen o son accesorios del Dominio Público.

Que agrega que los daños producidos por la caída de un árbol implantados en áreas de uso Público, encuadra en los supuestos de riesgo o vicio de la cosa prevista por el art. 1113 2do párrafo del Código Civil.

Que cabe tener en cuenta que víctima del hecho dañoso debería acreditar el perjuicio sufrido y la intervención de la cosa que la produjera o del contacto con la misma; es decir la prueba de la relación causal entre el hecho de la cosa y el daño.


PESTEGUÍA, MARTA
Directora de
Secretaría de Servicios
Municipalidad de Neuquén



MUNICIPALIDAD DEL NEUQUÉN
PROVINCIA DEL NEUQUÉN

Que si bien la Corte Suprema admite la responsabilidad extracontractual del Estado, la persona que reclama debe probar la relación causal entre la conducta imputada a la administración y la producción del accidente que aparece originando el daño.

Que por estas razones no se encuentra probada la conducta antijurídica del Municipio ni la relación de causalidad como presupuesto básico prescripto por nuestro ordenamiento jurídico, que permita atribuir la responsabilidad pretendida.

Que en principio tenemos que la antijuridicidad del daño es contemplada en sentido objetivo desde el punto de vista de la posición del sujeto dañado, y existirá siempre que la persona dañada no tenga el deber jurídico de soportar el daño. La antijuridicidad como elemento determinante del daño resarcible, es desplazada de la conducta subjetiva del autor material hacia el daño objetivo causado.

La responsabilidad objetiva del Estado Municipal debe ser interpretada con carácter restrictivo, por ende la responsabilidad por omisión debe ser analizada bajo la misma óptica, ya que resulta absurdo pretender responsabilizar al municipio por la totalidad de los accidente que se produzcan en la vía pública invocando que la causa de los mismos se producen debido a inconvenientes que debieron ser salvados por el Estado.

La responsabilidad objetiva del Estado Municipal debe ser interpretada con carácter restrictivo, por ende la responsabilidad por omisión debe ser analizada bajo la misma óptica, ya que resulta absurdo pretender responsabilizar al municipio por la totalidad de los accidente que se produzcan en la vía pública invocando que la causa de los mismos se producen debido a inconvenientes que debieron ser salvados por el Estado.

En relación de lo expuesto y compartiendo en su totalidad lo dictaminado por el Asesor Legal de la Secretaria de Servicios Urbanos a fs. 19/20, merece que el reclamo incoado por el Sr. Herrera Pablo H., sea rechazado.


APESKAGUIA, MARTA
Directora de Administración
Secretaría de Servicios Urbanos
Municipalidad de Neuquén



MUNICIPALIDAD DEL NEUQUÉN
PROVINCIA DEL NEUQUÉN

Por ello:

EL SEÑOR SECRETARIO DE SERVICIOS URBANOS

RESUELVE:

Artículo 1º) **RECHAZAR** el reclamo incoado por Herrera Pablo H. DNI
----- 22.323.461, por las circunstancias expuestas en los
considerándos.

Artículo 2º) **NOTIFICAR** legalmente al reclamante a través de la Secretaria de
----- Servicios Urbanos.

Artículo 3º) **REGISTRESE**, publíquese, cúmplase de conformidad, dése a la
----- dirección Centro de Documentación e Información, notifíquese y
oportunamente archívese.

ES COPIA

FDO: SANFILIPPO


APESTEGUÍA, MIRTA
Directora de Inscripción
Secretaría de Servicios Urbanos
Municipalidad de Neuquén

Publicación Boletín Oficial Municipal
Edición N° 1992
Fecha 05 / 09 / 2014